

#### ACUERDO 051/SE/21-07-2023

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, SEA REALIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON ACOMPAÑAMIENTO DE UN ENTE ESPECIALIZADO.

#### ANTECEDENTES

- 1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2. El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLES) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral (INE).
- 3. El 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
- 4. El catorce 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama



Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- 5. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
- 6. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a la estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis; a través del cual se crea la Dirección General de Informática y Sistemas.
- 7. Con fecha 02 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, el Decreto 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **8.** El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **9.** El 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 046/SO/30-10-2019 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.
- 10. El 27 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 052/SO/27-11-2019, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la contratación del servicio de desarrollo de la aplicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y cómputos distritales, correspondientes a la creación de sistemas informáticos que permitan sistematizar la información generada durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; y la adjudicación directa del



contrato a favor del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.

- 11. Con fecha 10 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 056/SE/10-12-2019 aprobó los plazos en segunda convocatoria de las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPNIEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos a utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 12. Con fecha 20 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 061/SO/20-12-2019 mediante el que se ratifica la adjudicación de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, relativa a la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-004-2019, para la adquisición de bienes informáticos a utilizarse en oficinas centrales y los 28 Consejos Distritales Electorales.
- 13. Que el 24 de junio de 2020, se recibió por parte del Centro de Investigación en Computación la totalidad de la documentación correspondiente a la primera etapa, y que consta de 85 documentos con sus actualizaciones, así como del código fuente del sistema, de esta forma, se completó una versión del sistema del PREP, con los módulos de configuración, permisos, usuarios y soporte, así como una versión del sistema con los módulos de Acopio, Digitalización, Captura y Verificación, Reportes y la página de publicación.
- 14. Que el 29 de junio de 2020, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 024/SO/29-06-2020, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de licitación pública nacional para la contratación del servicio de desarrollo de aplicaciones para el procesamiento, sistematización y difusión de la información derivada en las elecciones del 2021 y adjudicación directa a favor de la institución pública, Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional, correspondiente a la segunda etapa señalada en el plan de trabajo, en el que se incluye el desarrollo de una aplicación para implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 15. El 01 de junio de 2020, la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



- 16. Con fecha cinco 05 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 087/SE/05-12-2020 mediante el que se ratifica el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-006-2020 para la adquisición de bienes informáticos para utilizarse en la campaña "Por Amor a Guerrero, Vota desde el Extranjero" y el Equipamiento de Oficinas Centrales y los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 17. Con fecha 16 de octubre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 239/SE/16-10-2021 mediante el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
- 18. Con fecha 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 262/SE/24-11-2021 por el que se modifica el diverso 239/SE/16-10-2021 y su anexo, mediante el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.
- 19. Con fecha 29 de marzo de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 018/SO/29-03-2023 por el que se aprueba la modificación del programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022; incluyendo, el proyecto denominado "Actualización del Sistema PREP y diseño del proyecto para la implementación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024".
- 20. En la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de julio de 2023, aprobó el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 21. En Sesión Extraordinaria, citada en el párrafo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar la implementación, operación y difusión del



Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

- 22. El 11 de julio de 2023, mediante oficio de parte de la Presidencia de la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto Electoral, donde se solicitó a la Dirección General de Informática y Sistemas su opinión respecto a la viabilidad técnica para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares sea realizada únicamente por el IEPC Guerrero o por un tercero.
- 23. El 19 de julio de 2023, la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobó el Dictamen de Acuerdo 002/CESIOPREP/SO/19-07-2023 mediante el cual se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



- III. Que asimismo en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, la de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que, por su parte, el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía y su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 104, párrafo primero, inciso k), de la LGIPE señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones de diferentes materias, entre las que destacan Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.
- VII. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LEGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Tercero,



correspondiente al Libro Tercero del propio ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- IX. Que el artículo 338 del Reglamento de referencia, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.
- X. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del citado Reglamento, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
- XI. Que conforme al artículo 354, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañando durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto. Asimismo, los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.
- XII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 354, numeral 3 del multicitado



Reglamento, el Instituto podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones aplicables, entre otros los siguientes: a) Acuerdos que deban emitirse; b) Comité Técnico Asesor; c) Proceso técnico operativo; c) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad; e) Ejercicios y simulacros; Publicación.

- XIII. Que según lo dispuesto por el artículo el artículo 354, numeral 4 del mismo Reglamento de Elecciones, cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.
- XIV. Que de acuerdo a lo que disponen los numerales 32 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; por lo que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, diversos documentos entre los que se encuentra el presente documento.
- XV. Que en términos del numeral 33, punto 7, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de elecciones, este Instituto Electoral deberá emitir al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero, y remitir al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días posteriores a su emisión.
- XVI. Que el artículo 173, párrafo primero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.



- XVII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XVIII. Que el artículo 352 de la Ley en cita, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad, integridad y certeza de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

- XIX. Finalmente, el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- XX. Que en ese sentido, y considerando que este órgano electoral cuenta con los insumos necesarios siendo estos: equipos de cómputo, equipo para



digitalización e impresión, equipos para el control y acceso de red, servicios de computación basados en la nube y el código fuente del sistema informático implementado en los procesos electorales próximos anteriores, Diputaciones Locales y Ayuntamientos Gubernatura. 2020-2021 Extraordinario del Municipio de Iliatenco, el cual, como se menciona en el numeral 19 de los antecedentes; se someterá a un proceso de actualización para el desarrollo de las actividades relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, es que este Consejo General estima pertinente determinar que la implementación y operación de dicho programa, sea realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Avuntamientos 2023-2024, de conformidad con el anexo que se agrega al presente, relativo a la Opinión técnica que emite la Dirección General de Informática y Sistemas como Instancia Interna responsable del seguimiento al programa de resultados electorales preliminares, respecto a la viabilidad técnica para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizada únicamente por el IEPC Guerrero o por un tercero.

Por lo anterior la Dirección General de Informática y Sistemas, en su calidad de Instancia Interna Responsable, emitió la opinión técnica acerca de la viabilidad y posibilidad material, humana y de infraestructura tecnológica para que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizada únicamente por este Instituto Electoral.

En ese sentido y como parte de la opinión técnica citada en el párrafo anterior, la Dirección General de Informática y Sistemas sugiere, la opción de considerar el apoyo de un ente especializado en la materia para apoyar en el análisis y en la ejecución de una actualización del sistema y el acompañamiento durante su implementación y operación, de acuerdo con los que mencionan los numerales 4 y 5 del artículo 338 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXI. Tomando en consideración la opinión técnica y la viabilidad en términos de recursos humanos, financieros y materiales, se propone la contratación de un ente especializado, para apoyar en el análisis y en la ejecución de una actualización del sistema y el acompañamiento durante su implementación y operación.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y



segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2 inciso a), fracciones I, II y III, 339 del Reglamento de Elecciones; numeral 33, punto 5, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que la actualización, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con el acompañamiento de un ente especializado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, con la finalidad de que se proceda con el trámite correspondiente para la contratación del servicio respectivo, de conformidad con el considerando XXI.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 7, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiuno de julio de 2023, por <u>mayoría</u> de votos de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta, con el anuncio de voto razonado del Consejero Electoral Mtro. Edmar León García, y el anuncio de voto particular de las Consejeras Electorales Lic. Azucena Cayetano Solano y la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ